

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 889 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

2 7 DIC. 2024

VISTO: El Memorándum N° 2474-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de octubre del 2024 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Aprobación con acto resolutivo de la Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud Laguna, Micro Red de Salud Pacucha de la Red de Salud Sondor"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud:

Que, mediante la Ley General de Salud N° 26842 establece que la protección a la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, establece que la salud pública es responsabilidad primaria del estado, determinando que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, la misma Ley General de Salud, en su Título Preliminar VI, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que provea, siendo responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29414- Ley que establece los derechos de las Personas usuarias de los Servicios de Salud y el Acceso a la Información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder, así como el reglamento de la mencionada Ley en su artículo N° 7 dice"...la IPRESS debe de exhibir la cartera de servicios, horarios y disponibilidad de sus servicios, de forma actualizada y permanente";

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio del 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud or Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los ecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 099-2014/MINSA, se aprobó la Directica Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01 – "Directiva administrativa que establece la Certera de Servicios de Salud", normativa que dispone en su numeral 5.2: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito d aplicación de la presente Directiva administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa";

Que, asimismo, el numeral de la precitada Directiva, determina que, "Una vez definida la Cartera de servicios de salud de un establecimiento de Salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutivo por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondiente.";

Que, de acuerdo a la ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con la Ley N° 27902, concordante con la Ley de Bases de la Descentralización, la Unidad Ejecutora N° 401-756. Salud. Chanka y/o Dirección de Salud Apurimac II, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurimac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables. Asimismo, dirige, registra, evalúa y categoriza a las entidades públicas y privadas que brindan servicios de salud, así como las que comercializan medicamentos, insumos y drogas para la población, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";

Que, con Informe Nº 149-2024/RED DE SALUD SONDOR-/DISA APURIMAC II., el Director de la Red de Salud Sóndor, solicita la Validación y Aprobación de la Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la jurisdicción de la Red de Salud Sóndor, enmarcado en la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01., "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", aprobada con Resolución Ministerial Nº 099-2014/MINSA; para cuyo efecto adjunta

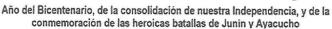






GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 889 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 2 7 DIC. 2024

s informes y documentos necesarios de las Gerencias y/o Jefaturas pertinentes:

Por lo que, mediante Informe Nº 125–2024-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 03 de octubre de 2024, el/la Director Servicios de Salud alcanza al Director de la DISA Apurimac II, Informe Técnico para la Aprobación con Acto Resolutivo de la Cartera Servicios de Salud de las IPRESS de la Red de Salud Sóndor, para que disponga la emisión de acto resolutivo pertinente; tomando en cuenta los lineamientos normativos aplicables al caso en concreto;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – APROBAR, la CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD LAGUNA, Micro Red de Salud Pacucha, Red de Salud Sondor, Jurisdicción de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, con Código Único de RENIPRESS 00007154, Categoría I-1, que obra adjunta en los Anexos N° 03 y 04 (A fojas 02), los mismos que forman parte integrante de la presente resolución. De conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Puesto de Salud Laguna, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en lugar visible a susuarios, adecuándola para su fácil comprensión por parte de los usuarios.

ARTICULO 3. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los Directores, Gerentes y Jefaturas pertinentes de la Red de Salud Sondor, sí como también, a los Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para os fines de Ley.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.C.
D.G
D.Ejec.
DiRECCION
Arch/fvd.

J. ADMINISTRACION

G. May Arch yo Magali
R. Verksqui Archi.

ag. Karixa Alfdry Campos